

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DÍA **03 FEB 2023**

> CONTRATO N° 07/2023 LIBRE GESTIÓN RECURSOS PROPIOS

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, institución de Derecho Pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: a) Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c", establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por otra parte el señor (.....), de (.....) años de edad, empresario, del domicilio de (.....), Departamento de (....), portador de mi Documento Único de Identificación Tributaria (......); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERQ DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho – dos cero cero cinco uno ocho – uno cero uno - cero; actuando en mi calidad de Director Presidente, personería que acredito por medio de: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del veinte de mayo de dos mil dieciocho; documento en el cual consta en su CLÁUSULA XI que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador Único Propietario; al mismo tiempo, en la cláusula XVIII consta el nombramiento de la primera administración de la referida sociedad, resultando electo en tal calidad, el señor Carlos Enrique Rodríguez Rodríguez Quiñonez, para el plazo de CINCO AÑOS; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio, proveniente del proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS", de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en adelante se denominarán LACAP y RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: <u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a suministrar el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglón N°	Oferente N°	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		INVERSIONES RODRIGUEZ QUIÑONEZ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SE SOLICITA: CÓDIGO: 8-12-14-008; CÓDIGO ONU: 80161801 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE PARA 20 EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES, CON ALIMENTADOR DE PAPEL AUTOMATICO, REDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN. CON VELOCIDAD DE 50 A 75 PAGINAS POR MINUTO. CON INTERFACES PARA PODER CONECTARLO COMO IMPRESORA Y SCANNER, CON UN GLOBAL DE FOTOCOPIAS DE 60,000 POR MES. SI HUBIERE REMANENTE DEL 2023 DEBERÁ UTILIZARSE EN ENERO, FEBRERO DE 2024 O HASTA QUE SE TERMINE EL REMANENTE. OFRECEN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS. SE REQUIERE: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 20 FOTOCOPIADORAS RICOH, CON GLOBAL DE FOTOCOPIAS DE 60,000 POR MES. VER ANEXO I PERIODO DE CONTRATO DE 1 DE MARZO A DICIEMBRE DE 2023 Y SI TIENE REMANENTE DE COPIAS SE UTILIZARÁN EN EL MES DE ENERO, FEBRERO DE 2024 O HASTA QUE SE	C/U				
		MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)				\$6,300.00	

Es notoriamente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son

inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgiere la necesidad de la prestación del Servicio de arrendamiento de fotocopiadoras, se le requerirá a la contratista a efecto que sea suministrado. CLÁUSULA **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es acordado, que forman parte íntegra de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Acta de Recomendación L.G. Nº 020/2023, la solicitud Nº 020/2023, Recursos Propios - relativa al "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS"; b) La oferta técnica económica, presentada por la contratista; y c) Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte íntegra del contrato y lo plasmado en ellos, es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:** CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados son FIRMES; b) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; c) La contratista, para el suministro del servicio de arrendamiento de fotocopiadoras, se obliga a cumplir las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES: 1) se requiere para 20 equipos de fotocopiadoras; 2) las fotocopiadoras deben de ser: digitales, con alimentador de papel automático, reducción y ampliación, con velocidad de 50 a 75 páginas por minutos, con interfases para poder conectarlo como impresora y scanner, con un global de fotocopias de 60,000 por mes; 3) Si al finalizar el plazo de vigencia del presente contrato, existiere remanente del 2023, deberá utilizarse en los meses de enero y febrero de 2024 ó hasta que se termine dicho remanente; 4) CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS: los modelos de fotocopiadoras a instalar deben ser RICOH MP4001 y MP 4002, con voltaje de 110-120 voltios, alimentador de originales, copiado automático de frente y vuelta, compaginado de folletos, ampliación 400%, reducción al 25%, gaveta tamaño oficio (1), gaveta tamaño carta (1), velocidad de 50 copias por minuto con opción de impresor, deberá incluir accesorios para la conexión, fax; 5) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO A SUMINISTRAR: I) la instalación de las fotocopiadoras deberán incluir tóner, suministros y repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los equipos; II) todos los mantenimientos preventivos y correctivos, serán coordinados previa programación, sin costo alguno, además se incluirán partes y los

repuestos que los equipos necesiten; III) la contratista deberá capacitar sobre el funcionamiento de los equipos, al personal del hospital que operará los mismos, además deberá brindar un manual escrito, en el cual deberán detallarse las funciones del equipo; IV) en caso de desperfectos técnicos de los equipos, la contratista tendrá como máximo 2 horas como tiempo de respuesta, después de recibir la respectiva notificación por parte del administrador del contrato; V) la contratista deberá realizar visita mensual preventiva para la revisión de los equipos. Dicha revisión consistirá en limpieza interna y externa, cambios de accesorios (en caso lo ameritare, a efecto que garantice el buen funcionamiento del equipo; VI) en caso que el equipo instalado quede inhabilitado y sea necesario su traslado para reparación, se sustituirá por otro de similares características y con su respectivo reporte técnico, en plazo no mayor a 24 horas después de su notificación; VII) deberá abastecer de tóner oportunamente; VIII) no incluye cuota de usuarios por código; y IX) demás especificaciones y características detalladas en el anexo I (que consta de 3 folios), el cual forma parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento, serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS, en el rubro: ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,300.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional, proporcionó la asignación presupuestaria PRP-14/2023, OBJ: ESP: 54316; el monto en referencia, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la referida cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es comprendido, que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el presente contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista, deberá considerar que según Resolución Nº 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario; dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario, la Institución no se hará responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque el servicio se haya recibido. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de prestación del servicio de arrendamiento de fotocopiadoras, será A PARTIR DEL DÍA UNO DE MARZO (01) al TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE, AMBAS FECHAS DEL PRESENTE AÑO, aclarándose que, en caso de existir remanente de copias, se utilizarán en el mes de enero-febrero de 2024 ó hasta que se terminen. EL LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, será: EN LA SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN Y DIBUJO de este hospital. La vigencia del presente contrato será hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, sin embargo, sus efectos se prolongarán hasta agotar definitivamente los remanentes de copias (en caso existieren). CLÁUSULA SEXTA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombró mediante Acuerdo Institucional número VEINTICUATRO BIS (24-BIS), de fecha doce de enero del año en curso, como Administrador del Presente Contrato al señor DOUGLAS EDUARDO NAJARRO URBANO, Auxiliar de Servicio con funciones de Coordinador de la Sección Impresos, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82-bis de la LACAP. CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital,

a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$756.00); equivalente al doce por ciento (12%) del monto total del servicio contratado; la cual tendrá que ser en dólares de los Estados Unidos de América; la entrega de dicha garantía será en la UACI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por un Notario; la cual estará vigente a partir del día UNO (01) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE, AMBAS FECHAS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO, más un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a dicha fecha. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A Y 86 LACAP). El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato en ejecución regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para tal efecto, LA CONTRATISTA presentará al Administrador del presente Contrato, la solicitud de modificación al Contrato; siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones concernientes. Cuando el Hospital Nacional Rosales por necesidades imprevistas, requiera modificaciones durante la ejecución del presente Contrato, la unidad solicitante o usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la unidad solicitante o usuaria, deberá contener el dictamen extendido por parte del Administrador de Contrato, indicando si procede o no la modificación del presente Contrato; trasladándola a la UACI para la gestión respectiva. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular de este Hospital. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Libre Gestión, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación al contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para brindar atención a las necesidades en estado de emergencia, no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación al contrato, en otras palabras, se podrá modificar en un porcentaje mayor al 20%; todo en atención a las modificaciones requeridas para solventar la atención y a las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiese una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (art. 83 LACAP). En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito la solicitud pertinente al administrador del presente contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva; dicha solicitud, será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega; adjuntando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que originan su petición. Si en caso, fuese aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución que resulte procedente; estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si así fuese. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador del presente contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica; quien, determinando responsabilidad atribuible a la contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato; las cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica que será firmada únicamente por el Titular de este Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva, se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante, que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prórroga al contrato, deben ser directamente tramitados con el Administrador del presente Contratos y éste, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además, de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda pactado por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto, la Resolución pertinente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se comprende, que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. (ART. 83-B LACAP). Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el fragmento anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el art. 81 del RELACAP. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista

y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del presente contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, y si de este modo, no se llegase a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA OCTAVA:</u> CONFIDENCIALIDAD.** La contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA <u>VIGÉSIMA SEGUNDA</u>: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes Veinticinco Avenida Norte); y la CONTRATISTA: (.....). En fe de todo lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento Original, elaborando ésta versión pública con base al Art. 30. Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)